



**PODER LEGISLATIVO**  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR  
**DIPUTADA TERESITA DE JESÚS VALENTÍN VÁZQUEZ**



DOCUMENTO N° IN0001-PO01-03A

**morena**

2023, AÑO DE LA PROFESORA MARÍA ROSAURA ZAPATA CANO.  
SEPTIEMBRE, MES DE LA PROTECCIÓN CIVIL EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

**DIP. LUIS ARMANDO DÍAZ**  
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL PRIMER**  
**PERIODO ORDINARIO DE SESIONES CORRESPONDIENTE AL**  
**TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA XVI**  
**LEGISLATURA AL H. CONGRESO DEL ESTADO DE**  
**BAJA CALIFORNIA SUR.**  
**P R E S E N T E.-**

**DIPUTADA TERESITA DE JESÚS VALENTÍN VÁZQUEZ**, en mi carácter de representante del XIV Distrito Local Electoral, en uso de las facultades que me confiere lo dispuesto por los numerales 57 fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur; 100 fracción II, y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Baja California Sur, presento a la consideración de esta Honorable Asamblea la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE LA CUAL SE REFORMA EL CUARTO PÁRRAFO DEL NUMERAL 10o Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN IX AL APARTADO A DEL NUMERAL 13, TODOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR.**

**OBJETO DE LA INICIATIVA**

La presente iniciativa tiene como objeto garantizar la atención ciudadana y la educación para quienes necesiten recibirla en Lengua de Señas Mexicana; en mérito de esto, se pone a consideración de ésta asamblea, la presente iniciativa en razón de la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El día veintitrés de este mes, se conmemora el Día Internacional de las Lenguas de Señas, establecido por la ONU en virtud de la fundación de la Federación Mundial de Sordos en el año 1951.

Hay que destacar que la Lengua de Señas Mexicana, se debe llamar así y no lenguaje, ya que una lengua tiene variantes y está conformada por hablantes nativos y regionalismos.

La Lengua de Señas Mexicana (LSM) es la lengua natural de las personas con discapacidad auditiva, pues ésta se convierte en una herramienta fundamental de comunicación y aprendizaje.

La dificultad de las personas con discapacidad auditiva para comunicarse con personas que no sean intérpretes de la Lengua de Señas Mexicana, dificulta su desarrollo en ámbitos como el educativo, profesional y humano, por consecuencia se crean barreras que atentan en contra de la igualdad sustantiva.

Lo anterior, sin dejar de mencionar que, como nos lo ha referido la comunidad sorda, en algunas instituciones de primer nivel de atención, no se cuenta con las condiciones para atender lo solicitado por quienes se comunican mediante la LSM, lo cual, nos lleva a pensar que cabe la posibilidad de existir algún caso donde una persona sorda tenga una emergencia y no pueda dar parte a las autoridades porque no hay quien sea intérprete de LSM.

O que durante una consulta médica, se convierta en una verdadera proeza para el prestador de salud el hecho de realizar un sencillo interrogatorio del padecimiento de esta persona.

El lenguaje es todo aquello que comunica y nuestra capacidad para apropiarnos de una lengua, que es un código socialmente establecido que sirve a una cultura para comunicarse.

La capacidad del niño sordo de adquirir su lengua se evidencia a través de su desempeño como hablante de la lengua de señas en el seno de la comunidad silente. Sin embargo, dicha situación no es la generalidad ya

que más de un 90% de niños sordos provienen de hogares oyentes en los que no representa una lengua materna para ellos.

Por parte del gobierno, debe haber un interés y un esfuerzo extendido por la inclusión, por nuestra parte, con esta iniciativa, buscamos que la comunidad sorda ya no esté en esa extraña área gris y que deje de ser invisibilizada.

Al respecto, anexamos la siguiente tabla, a efecto de contrastar lo dispuesto actualmente en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur y lo que se propone en esta iniciativa.

TEXTO ACTUAL	SE PROPONE
<p><b>10o.-</b> Del primer al tercer párrafo...</p> <p>El Estado y municipios dentro del ámbito de su competencia garantizarán la calidad en la educación obligatoria, con base en el mejoramiento constante, de manera que los materiales y métodos educativos, la organización escolar, y la infraestructura educativa garantice el máximo logro de aprendizaje de los educandos.</p>	<p><b>10o.-</b> Del primer al tercer párrafo...</p> <p>El Estado y municipios dentro del ámbito de su competencia garantizarán la calidad en la educación obligatoria, con base en el mejoramiento <b>progresivo y adaptable a las condiciones y contextos específicos de quienes sean estudiantes</b>, de manera que los materiales, métodos educativos, la organización escolar y la infraestructura educativa, <b>garanticen</b> el máximo logro de aprendizaje de <b>quienes sean estudiantes</b>. <b>Las personas sordas tendrán derecho a recibir educación en Lengua de Señas Mexicana.</b></p>
<p><b>13.-</b> Del primer al séptimo párrafo...</p> <p><b>A.-</b> El Estado desarrollará políticas para la prevención y atención de las personas con discapacidad. Promoverá la integración social y laboral, la equiparación de oportunidades y la igualdad de condiciones para las personas con discapacidad, a fin de alcanzar el máximo desarrollo de su personalidad.</p>	<p><b>13.-</b> Del primer al séptimo párrafo...</p> <p><b>A.-</b> Primer y segundo párrafo...</p> <p>De la <b>I.</b> a la <b>VIII.</b> ...</p> <p><b>IX. Recibir atención en Lengua de Señas Mexicana por parte de servidores públicos.</b></p> <p><b>B.-</b>...</p>

<p>El Estado en los términos que disponga la ley reconoce el derecho de las personas con discapacidad a:</p> <p><b>I.</b> La atención sanitaria especializada acorde con sus necesidades, que incluirá la provisión de medicamentos y la atención psicológica, de forma gratuita.</p> <p><b>II.</b> La rehabilitación integral y la asistencia permanente.</p> <p><b>III.</b> Acceder al trabajo remunerado y socialmente útil en condiciones de igualdad.</p> <p><b>IV.</b> Obtener descuentos en los servicios públicos y lugares adecuados en transporte colectivo y espectáculos.</p> <p><b>V.</b> Beneficiarse de descuentos y exenciones fiscales.</p> <p><b>VI.</b> Acceso a educación, que desarrolle sus habilidades, potencie su integración y participación en la sociedad.</p> <p><b>VII.</b> Que en los planes y programas de desarrollo urbano se incluyan soluciones a sus requerimientos específicos.</p> <p><b>VIII.</b> Acceder a programas especiales de otorgamiento de vivienda exclusivos para personas con discapacidad que permitan su pleno desarrollo.</p>	
--	--

Con esto, se estandarizará el contacto que existe entre todas y todos, estableciéndose una comunicación efectiva, permitiendo una integración recíproca.

En conclusión, ante la conciencia sobre la discriminación, ya sea directa o indirecta, se crea la detonante necesidad de que la sociedad se vea

obligada a actuar en la erradicación de esta conducta, otorgándole a las personas con discapacidad, y a cualquier otra persona que sea discriminada, el trato digno que merecen, tomando las medidas pertinentes y actuación consecuente para eliminar las barreras existentes.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, solicito respetuosamente las Legisladoras y Legisladores su voto aprobatorio al siguiente:

### **PROYECTO DE DECRETO**

**El H. Congreso del Estado de Baja California Sur,**

#### **DECRETA:**

**SE REFORMA EL CUARTO PÁRRAFO DEL NUMERAL 10o Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN IX AL APARTADO A DEL NUMERAL 13, TODOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR.**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se **REFORMA** el cuarto párrafo del numeral 10o y se **ADICIONA** la fracción IX al Apartado A del numeral 13, todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, para quedar como sigue:

**10o.-** Del primer al tercer párrafo...

El Estado y municipios dentro del ámbito de su competencia garantizarán la calidad en la educación obligatoria, con base en el mejoramiento **progresivo y adaptable a las condiciones y contextos específicos de quienes sean estudiantes**, de manera que los materiales, métodos educativos, la organización escolar y la infraestructura educativa, **garanticen** el máximo logro de aprendizaje de **quienes sean estudiantes**. **Las personas sordas tendrán derecho a recibir educación en Lengua de Señas Mexicana.**

**13.** Del primer al séptimo párrafo...

**A.-** Primer y segundo párrafo...

De la **I.** a la **VIII.** ...

**IX.** Recibir atención en Lengua de Señas Mexicana por parte de servidores públicos.

**B.-**...

### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

**SEGUNDO.** Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente decreto.

**DADO EN LA SALA DE SESIONES “GRAL. JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN” DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, A LOS CINCO DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.**

**A T E N T A M E N T E**

**DIP. TERESITA DE JESÚS VALENTÍN VÁZQUEZ**  
**Representante Del XIV Distrito**  
**Local Electoral**